



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

458

BUENOS AIRES, 9 ABR 2012

VISTO el Expediente N° 1.435.327/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

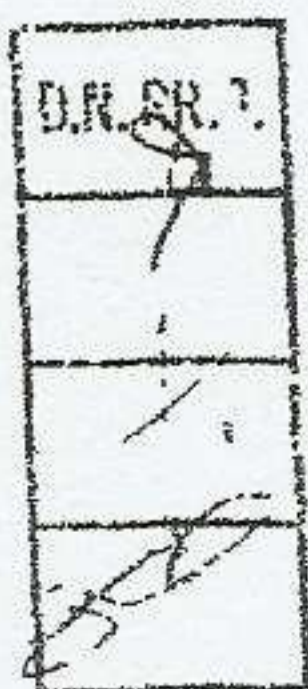
Que a fojas 7/51, 63/80, 81/82, y 83 del Expediente N° 1.435.327/11 obran glosados respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo, Anexos y Actas Complementarias, suscriptos entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN, Y LA PAMPA, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar en primer término que el instrumento convencional traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, ha sido suscripto en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 536/08, por lo que la legitimación de las partes no merece objeciones.

Que cabe asimismo indicar que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo regirá desde el 1° de Enero de 2012, por el plazo de 36 meses.

Que por su parte, a través de las Actas Complementarias obrantes a fojas 81/82 y 83 las partes deciden diferir la entrada en vigencia del artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo (exclusivamente para Servicios Especiales contemplados en el Título III), el cual entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo encuentra concordancia con el objeto de las representaciones empleadoras firmantes del mismo, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Asociación Sindical, surgidos de su Personería Gremial.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

458

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto de lo pactado en los artículos 7° y 63 sobre época de otorgamiento de vacaciones y extensión del límite de horas extraordinarias, respectivamente, es dable señalar que la homologación que por este acto se dispone, no exime a los empleadores de requerir en cada caso la autorización administrativa correspondiente ante la autoridad laboral administrativa competente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde luego remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

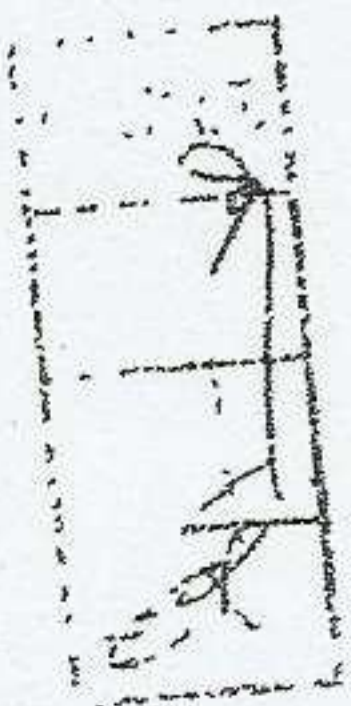
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, Anexos, y Actas Complementarias, suscriptos entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, la CÁMARA DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

458

EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrantes respectivamente a fojas 7/51, 63/80, 81/82 y 83 del Expediente N° 1.435.327/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo en conjunto con los Anexos y Actas Complementarias, obrantes a fojas 7/51, 63/80, 81/82 y 83 del Expediente N° 1.435.327/11

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5 °.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

458

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

